

Por D. Juan Bautista de Valenzátegui, Administrador de la Real Encomienda de Castilla, que en la villa de Villarejo de Salvanés disfruta el Sermo. Sr. Infante D. Carlos Luis, Gran Duque de Luca, se dirigió al Consejo por medio del Excmo. Sr. Gobernador de él con fecha 8 de Noviembre del año próximo pasado una representacion en que manifestaba, que sin embargo de haber recordado al Ayuntamiento de dicha villa y al de la de Fuentidueña de Tajo que remitiesen, como hasta aqui, al Apoderado general del citado Sermo. Sr. Infante las propuestas de los que debian componer los del presente de 1825, le habia contestado el de la primera no poder prescindir de lo prescrito en la Real cédula de 17 de Octubre último; y expresando dicho Administrador general que en esta no se nota cláusula alguna que derogue las de 8 de Setiembre de 1741 y 31 de Mayo de 1815, en que se declararon y confirmaron por S. M. sin restriccion alguna todos los goces, preeminencias y prerogativas adquiridas por cualquiera título por los Sermos. Sres. Infantes D. Felipe y D. Carlos Luis, concluyó su referida exposicion con la solicitud de que las propuestas hechas al Tribunal superior del territorio por los indicados Ayuntamientos les fuesen devueltas, á fin de que en conformidad de las dos Reales cédulas insinuadas las remitan para su eleccion segun costumbre al Apoderado general del Sermo. Sr. Infante Comendador. En su inteligencia, y de lo expuesto en el asunto por los Sres. Fiscales, consultó este Supremo Tribunal á S. M. cuanto tuvo por conveniente; y por su Real resolucion á esta consulta se ha servido expresar ser su voluntad que se observen sus Reales cédulas de 16 de Julio de 1803 y 31 de Mayo de 1815, por lo respectivo á las Encomiendas que disfruta su Augusta Familia.

Publicada en el Consejo esta Real determinacion en 4 del corriente mes, acordó su cumplimiento, y que á este fin se circule á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Asistente, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino.

Lo que participo á V. de su orden al efecto expresado, y que lo circule á las Justicias de los pueblos de su distrito; dándome aviso del recibo de esta.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1825.

D. Valentin de Pinilla.



Por D. Juan Bautista de Villavicencio, Administrador de
la Real Hacienda de Castilla, que en la villa de Villavieja
de Salinas de las Asturias de Santandía, D. Carlos Luis
Gran Duque de Luxemburgo, se dio en el Consejo por medio del
Sr. Gobernador de la Real Audiencia de Navarra del
año próximo pasado una representación en que manifestaba
que sin embargo de haber recurrido al Ayuntamiento de di-
cha villa y al de la Real Audiencia de Logroño que residen
en esta ciudad, al Excmo. Sr. Gobernador general del Reino Sr.
D. Juan de los Rios, las propuestas de los que debían componer los pre-
sentes de 1802, lo había contestado el de la primera no poder
prestarlo de lo prescrito en la Real cédula de 17 de Octubre
último; y expresando dicho Administrador general que en
esta no se nota cláusula alguna que derogue las de 8 de Se-
tiembre de 1797 y 31 de Mayo de 1802, en que se declara-
ron y confirmaron por S. M. sin restricción alguna todas las
gracias, prerrogativas y prerrogativas adquiridas por real cédulas
en título por los Señores D. Juan de los Rios y D. Carlos
de los Rios, conde de Castañeda, con la reserva de
que las propuestas hechas al Tribunal superior de Navarra
por los tachados Ayuntamientoes las fuesen devueltas, á fin
de que en conformidad de las dos Reales cédulas insertadas
las venidas para su elección según contiene el expediente
general del Sr. Excmo. Sr. Excmo. Sr. Gobernador. En su inteligencia
y de lo expuesto en el asunto por los Sr. Excmos. con-
sultó este Supremo Tribunal á S. M. cuando tuvo por conve-
niente; y por su Real resolución de esta fecha se le ordenó
de expresarse en su columna que se observen las Reales cédulas
de 10 de Julio de 1802 y 31 de Mayo de 1802, por lo
respectivo á las Elecciones que dispuso en Auguste En-
1802.

Publicada en el Consejo esta Real determinación en 2 de
diciembre de 1802, acordó en cumplimiento, y que á este fin se
circule á los Jueces de los Reales Audiencias de la Real Audiencia de Navarra,
Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Alcaldes,
Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino.
Lo que participo á V. de su orden al efecto expresado.
y que se circule á las Justicias de los puntos de su distrito.
Dadas en esta Real Audiencia de Madrid á 10 de Enero
de 1803.

D. Valentin de Pina.





[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

